



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO N° LS-029.24 DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE 14 TALLERES DE REPOSTERÍA Y PIZZERÍA DEL PROGRAMA "SALUD Y BIENESTAR COMUNITARIO" (ETAPA 2024), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR NAYELI MARTÍNEZ CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA, APODERADA LEGAL Y PRESIDENTA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF ESTATAL", Y POR LA OTRA PARTE, DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA Y HOSPITALARIA DEL SUR, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 04 de junio de 2024, se celebró el contrato N° LS-029.24, por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por la otra, Distribuidora Farmacéutica y Hospitalaria del Sur, S.A. de C.V., representada legalmente por el C. Jesús Pérez Hernández, al que en lo sucesivo se le denominará **"EL CONTRATO DE ORIGEN"**.

2.- Que con fecha 05 de agosto de 2024, mediante memorándum número DAPV/311/2024, la Directora de Atención a Población Vulnerable del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, solicitó modificar el **ANEXO II** de **"EL CONTRATO DE ORIGEN"**.

3.- En el **ANEXO II** del contrato de compraventa número LS-029.24, dice:

ANEXO II

No.	LOCALIDADES DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ
1	EL PAISANO
2	CRUZ DE RAMA
No.	LOCALIDADES DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RIO





1	AGEB 022-2 (LA ESTRELLITA)
2	AGEB 022-2 (PLUTARCO ELÍAS)
No.	LOCALIDADES DE JATILPAN DE MORELOS
1	EMILIANO ZAPATA SALAZAR
2	COLONIA FIDEL HERRERA
No.	LOCALIDADES DE ÁNGEL R CABADA
1	ARROYO GRANDE DE ARRIBA (COLONIA FRANCISCO I. MADERO)
2	LA GLORIA (CASIMIRO MENDOZA)
No.	LOCALIDADES DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO
1	EL EDÉN
2	CUMBRE DE DIOS
No.	LOCALIDADES DE MIXTLA DE ALTAMIRANO
1	BARRIO SEGUNDO
2	BARRIO TERCERA
No.	LOCALIDADES DE MINATITLÁN
1	POZA AZUL II (LA ANGOSTURA)
2	LA NUEVA CONCEPCIÓN

DECLARACIONES

I. "EL DIF ESTATAL", declara que:

I.1 Se reproducen y ratifican las declaraciones A), B), C) y D) insertas en la fracción I del apartado de Declaraciones de "EL CONTRATO DE ORIGEN".

II. "EL PROVEEDOR", declara que:

II.1 Se reproducen y ratifican las declaraciones A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K) y L) insertas en la fracción II, del apartado de Declaraciones, en "EL CONTRATO DE ORIGEN".

III.- "LAS PARTES", declaran:

III.1 Se reconoce mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que ostentan y con las cuales celebran este contrato; y que conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico.

III.2 Es procedente la suscripción de este convenio de conformidad con la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA denominada "MODIFICACIONES", que a la letra dice:

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "EL DIF ESTATAL", podrá acordar por escrito ampliación mediante Adendum del





presente contrato, siempre que no sea superior al 20 por ciento de lo originalmente pactado y "EL PROVEEDOR" sostenga los precios contratados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del contrato, las ampliaciones se harán dentro de los seis meses posteriores a la firma del contrato.

Asimismo, "LAS PARTES" podrán establecer mediante convenio modificatorio alguna variante sobre el cumplimiento del presente contrato, siempre y cuando no perjudique al presupuesto autorizado de "EL DIF ESTATAL".

III.3 En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que lo suscriben.

Atentas a los antecedentes y declaraciones mencionadas en este contrato, "LAS PARTES" aceptan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. -MODIFICACIONES. - El presente convenio modificatorio tiene como objeto modificar el **ANEXO II** de "EL CONTRATO DE ORIGEN", en los términos siguientes:

DICE:

ANEXO II

No.	LOCALIDADES DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ
1	EL PAISANO
2	CRUZ DE RAMA
No.	LOCALIDADES DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RIO
1	AGEB 022-2 (LA ESTRELLITA)
2	AGEB 022-2 (PLUTARCO ELÍAS)
No.	LOCALIDADES DE JATILPAN DE MORELOS
1	EMILIANO ZAPATA SALAZAR
2	COLONIA FIDEL HERRERA
No.	LOCALIDADES DE ÁNGEL R CABADA
1	ARROYO GRANDE DE ARRIBA (COLONIA FRANCISCO I. MADERO)
2	LA GLORIA (CASIMIRO MENDOZA)
No.	LOCALIDADES DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO
1	EL EDÉN
2	CUMBRE DE DIOS
No.	LOCALIDADES DE MIXTLA DE ALTAMIRANO
1	BARRIO SEGUNDO
2	BARRIO TERCERA
No.	LOCALIDADES DE MINATITLÁN
1	POZA AZUL II (LA ANGOSTURA)
2	LA NUEVA CONCEPCIÓN





DEBE DECIR:

ANEXO II

NO.	SEDE
1.	BODEGA DE LA ORDUÑA, UBICADA EN TERRACERÍA S/N, PARCELA #111, EJIDO LA ORDUÑA, COATEPEC, VER.

SEGUNDA.- ALCANCES DE "EL CONTRATO DE ORIGEN".- "LAS PARTES" establecen que, salvo las modificaciones establecidas en la Cláusula Primera de este Convenio, las demás cláusulas estipuladas en **"EL CONTRATO DE ORIGEN"**, subsisten en todos y cada uno de sus términos.

"LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en **"EL CONTRATO DE ORIGEN"**.

TERCERA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se realizarán todas las acciones posibles para su ejecución; asimismo se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; renunciando de manera expresa a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Estando enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman en tres tantos, al margen y al calce en Xalapa - Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 07 días del mes de agosto de 2024.

Por **"DIF ESTATAL"**

Nayeli Martínez Calderón

Directora Administrativa, Apoderada Legal y Presidenta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz

Por **"EL PROVEEDOR"**

Jesús Pérez Hernández

Apoderado Legal de Distribuidora Farmacéutica y Hospitalaria del Sur, S.A. de C.V.

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio Modificadorio del Contrato número N°.LS-029.24 que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz y Distribuidora Farmacéutica y Hospitalaria del Sur, de fecha 07 de agosto del 2024.

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024

